

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL QUINDÍO**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 493 de 30 de diciembre de 2019

Expediente No. 2.35.0-82-004 AF IIC de 2019

La Gerencia Seccional de Quindío del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Ley 1955 de 2019, y en especial las indiadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor ANTONIO OCAMPO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3359762, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997 y la Resolución 00016795 de 2019.

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

ANTONIO OCAMPO OCAMPO, identificado con cédula No. 3359762, en su condición de propietario del predio MIRAVALLE, ubicado en la vereda SAN JUAN, del municipio de GÉNOVA, Departamento del Quindío.

II. HECHOS

1. La Ley 395 de 1997, declaró interés social, nacional y como propiedad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación para bovinos.
2. El Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, mediante Resolución No. 00016795 de 2019, estableció el período y las condiciones para realizar la vacunación en todo el territorio nacional de bovinos contra fiebre aftosa y brucelosis en el segundo ciclo de 2019.
3. Que realizada la respectiva visita de vacunación en el plazo correspondiente al segundo ciclo de 2019, **NO** fue vacunado el predio MIRAVALLE, ubicado en la vereda SAN JUAN, del municipio de GÉNOVA, Departamento del Quindío.

III. CARGOS

Que el señor ANTONIO OCAMPO OCAMPO, identificado con cédula No. 3359762, en su condición de propietario del predio MIRAVALLE, ubicado en la vereda SAN JUAN, del municipio de GÉNOVA, Departamento del Quindío, se encuentra presuntamente incurso en violación a la Resolución No. 00016795 de 2019 y responsable de los diez (10) bovinos que no fueron vacunados en el segundo ciclo del año 2019.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta De Predio No Vacunado No. 405461 de 16 de diciembre de 2019, suscrita por el vacunador Pasto Guevara García.
2. Correo Electrónico por parte de la Oficina de Sanidad Animal del ICA-seccional Quindío, remitiendo el acta de predio NO VACUNADO contra fiebre aftosa en el departamento del Quindío para el segundo ciclo de 2019 al área jurídica.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1. Ley 395 de 1997, por medio de la cual se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en Colombia.
2. Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario para la imposición de multas en el proceso administrativo sancionatorio.
3. Resolución No. 00016795 de 22 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2019 en el territorio nacional".

VI. SANCIONES

En caso de llegarse a dar una sanción, se aplicará lo dispuesto en La Ley 1955 de 2019, artículos 156 y 157.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, seccional Quindío, ubicada en la Avenida Bolívar 28 Norte sector Regivit de la ciudad de Armenia.

Se advierte a la requerida que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ANA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ
GERENTE SECCIONAL QUINDÍO (E)

Proyectó: Magda Giraldo